

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA YIRE CORONEL DURAN Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARTIN GRANADOS Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00203
PROVIDENCIA	AUTO

En atención al escrito enviado por el señor MIGUEL RICARDO VARGAS GOMEZ Coordinador de Gestión de Tierras de ECOPETROL Bogotá y dentro del ejecutivo que se sigue en contra de ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Agregar al expediente el escrito enviado por el señor apoderado de la parte demandante.
- 2.-De acuerdo con el contenido del escrito que antecede, con fecha 15 de julio el Juzgado **RESOLVIÓ** una petición similar, sugiriéndole con todo respeto al distinguido litigante que debe observar los estados electrónicos que cada día publica este Juzgado, en la página web.
- 3.-Una vez se superen las condiciones de aislamiento y conforme a las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá señalar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
APODERADO	
DEMANDADO	FREDY GARCIA TELLEZ
RADICADO	2018- 00082
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.177.500.00)** a favor de la parte demandante. Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

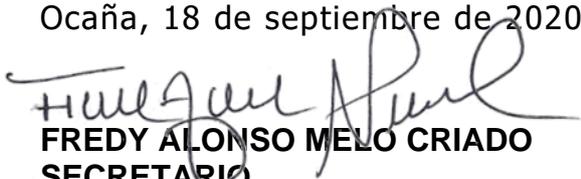
LA JUEZ, FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.177. 500
TOTAL..... \$ 1.177.500

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.177.500.00)

Ocaña, 18 de septiembre de 2020


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
APODERADO	
DEMANDADO	FREDY GARCIA TELLEZ
RADICADO	2018-00082-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.177.500.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
APODERADO	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00277
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

En atención al escrito enviado por el señor MIGUEL RICARDO VARGAS GOMEZ Coordinador de Gestión de Tierras de ECOPETROL Bogotá y dentro del ejecutivo que se sigue en contra de ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Agregar al expediente el escrito enviado y póngase en conocimiento de la parte demandante su contenido, para lo que estime pertinente.
- 2.-Dar la información solicitada por el señor MIGUEL RICARDO VARGAS GOMEZ Coordinador de Gestión de Tierras de ECOPETROL Bogotá, con relación a la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	RODRIGO ALONSO PICON ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00296
PROVIDENCIA	AUTO

Hemos recibido oficio O-100-200 proveniente del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Ocaña RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO, donde nos informe el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado HOLLYSTOWN SPORT de propiedad del demandado referenciado, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Agregar al expediente el oficio O-100-200 proveniente del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Ocaña RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO y póngase en conocimiento de la parte demandante su contenido, para lo de ley.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, DIECIOCHO (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADA	ORLANDO SERNAS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00341
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña a la parte demandante, póngase en conocimiento lo comunicado así: *“por medio del presente confirmo el recibido de la solicitud de embargo, con el Oficio No. 2323 de fecha 15 de Septiembre de 2020, el cual fue radicado el día 16 de septiembre con el turno 2020-270-6-3290, generado Mayor Valor, por tanto, se debe informar a la persona interesada, la cual debe cancelar los Derechos de Registro, el valor del embargo es de \$20.700 y el Certificado de Libertad y Tradición tiene un valor de \$16.800, los cuales deben ser cancelados según convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro con el Banco de Occidente en Sumergiros Apuestas Cúcuta 72, en la ciudad de Ocaña”* para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS MARIA TORO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00352
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de JESUS MARIA TORO RODRIGUEZ, mayor de edad, se desconoce su dirección física y electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas: **1).** **A).**- ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**\$11.333.428.00**), representados en el pagaré No 051206100012255, **B).**-por la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$917.577.00**) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 2.0 puntos, desde el día 7 de abril de 2019 hasta el 7 de octubre de 2019. **C).**- más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100012255 desde el día 8 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D).**-Por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$72.338.00**) correspondiente a otros conceptos. **2).**- **A).**- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$1.975.453.00**), representados en el pagaré No 051206100007262, **B).**-por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (**\$208.307.00**) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 8 de mayo de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2019. **C).**- más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100007262 desde el día 9 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020. **EMPLACESE al demandado** que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO LOBO NAVARRO
APODERADO	CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA
DEMANDADOS	MAGDA PEREZ QUINTERO Y OTRO
RADICADO	5449803003202000353
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 10 de agosto de 2018, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MAGDA PEREZ QUINTERO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ PEREZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, se desconocen las direcciones electrónicas y a favor de GUSTAVO LOBO NAVARRO, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS **(\$30.000.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios pactados de acuerdo a la tasa de la superfinanciera de Colombia desde el día 11 de agosto de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	DENIS MANUEL ALVAREZ ACOSTA
APODERADO	MARIA FERNANDA PEREZ PEREZ
DEMANDADA	CAU. MANUEL ACOSTA DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00354
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL ACOSTA DURAN (EN FORMA VIRTUAL) fallecido en Ocaña el día 2 de enero de 2012, , instaurada por el señor DENIS MANUEL ALVAREZ ACOSTA través de su apoderada judicial.

Sería del caso admitir o no la presente demanda, sino se observara las siguientes incoherencias que la parte demandante debe subsanar y por consiguiente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda de Sucesión suscrita por DENIS MANUEL ALVAREZ ACOSTA, en contra del causante MANUEL ACOSTA DURAN, por lo siguiente:

A.-En el párrafo 1, 2 y 3 de HECHOS se manifiesta el fallecimiento de MANUEL DURAN ACOSTA sin decir cuál fue el último domicilio y la señora ANA MARIA ALVAREZ GONZALEZ, sólo se allega el registro de defunción del causante ACOSTA DURAN, que convivieron por más de 45 años sin demostrarse esa convivencia.

B.- En la MASA HERENCIAL no aporta en su activo el avalúo del bien al tenor del artículo 444 C.G. del Proceso.

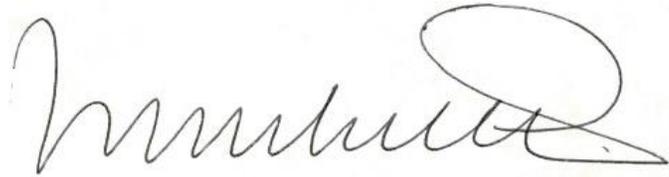
C.-En las **NOTIFICACIONES** no indica la dirección electrónica de los demás herederos, ni hace ninguna manifestación al respecto. La dirección electrónica del demandante es la misma de la señora apoderada, sin ninguna aclaración.

D.-El poder allegado está dirigido al señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Ocaña y su contenido es DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUCESION INTESTADA...

Por lo anterior debe hacer las correcciones pertinentes en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA